

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Domingo Pablo Belausteguigoitia las 2.000 pesetas que depositó para responder de la suerte que pudiera caberle en el reemplazo de 1902.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se autorice el endose de los talones de ferrocarril de las remesas de alcoholes y aguardientes, así como el de las guías y vendís correspondientes, con sujeción á los requisitos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores de provincias se remita á este Ministerio, en término de diez días, un estado expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de regir desde 1.º de Enero próximo deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración

se encargue del despacho de los asuntos de la misma el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Bilbao, y la de Teneduría de libros y la de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil en la de Alicante.

Administración central:

HACIENDA.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de Cátedras vacantes á que se refieren las Reales órdenes que se insertan en la sección correspondiente.

Arreglo escolar provisional de la provincia de Cáceres.

Administración provincial:

Comisión provincial de Burgos.—Subasta del racionado á los acogidos en el Hospicio provincial,

corrigendos de la Cárcel y amas internas de la Casa provincial de Beneficencia.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).—Sociedad Valenciana de Tranvías.—La Papelera Española.—Banco Ibérico.—Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Aviso interesante á los Sres. Abogados.

Tribunal Supremo.—Pliegos 48 y 49 de sentencias de la Sala segunda de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta Domingo Pablo Belausteguigoitia y Landaluce, perteneciente al reemplazo de 1902, por el cupo de Llodio (Alava), en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó para responder á la suerte que pudiera caberle en el reemplazo, según carta de pago expedida por la Caja de Depósitos de Vizcaya en 25 de Septiembre de 1901, con el número 1.462 de entrada y 1.281 de registro, y teniendo en cuenta que el interesado resultó excedente de cupo y que lleva más de dos años en dicha situación sin haberle correspondido ingresar en filas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sean devueltas las 1.500 pesetas de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1904.

VILLAR

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Requena Calabuig,

almacenista en esta Corte, en solicitud de que se autorice el endose de los talones de ferrocarril de las remesas de alcoholes y aguardientes, así como el de las guías y vendís correspondientes, siempre que se haga á nombre de comerciantes de la localidad de destino de la mercancía; y

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre último, dictado para la administración y cobranza de la renta de alcohol, no prohíbe la operación de que se trata, y en tal concepto debe ser permitida, porque puede facilitar las transacciones mercantiles sin lesionar los intereses de la Hacienda pública;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autoricen los endosos mencionados, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que los productos á que se refieran aquellos documentos hayan satisfecho las cuotas de fabricación y especial de consumo.

2.º Que el endoso de las guías ó vendís se haga por los fabricantes ó almacenistas que los expidieron, ó por sus representantes, autorizados en los puntos de llegada y á favor de fabricantes de aguardientes compuestos y licores, criadores, exportadores de vinos, rectificadores ó almacenistas que tengan cuenta corriente abierta en la Administración.

3.º Que se endosen en igual forma los talones de transporte de las mercancías.

4.º Que el cesionario admita el endoso; y

5.º Que los alcoholes ó aguardientes queden en la misma localidad á que se destinaban, según los documentos respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicacion de 15 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en el término de diez días un estado arreglado al modelo que se publica á continuacion, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiarse á regir el 1.º de Enero de 1905 deben formarse por la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de

Provincia de Ejercicio de 1905.

NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que deben rendirse por este Centro, ó por su conducto, al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 de la ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

DESTINO DE LOS CUENTADANTES (1)	CLASES DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE AL TRIBUNAL
		Mensuales	Anuales.		

Nota. 1.º El destino de los cuentadantes es el pueblo donde reside el Ayuntamiento ó Diputacion. 2.º Clase de las cuentas son: Municipales ó provinciales, por cuanto que cada una constituye la del Ordenador, la del Depositario y la de propiedades. 3.º Los plazos en que deben rendirse son los que determinan las leyes orgánicas, adoptando el año natural, hoy vigente.—(Fecha, sello y firma del Gobernador.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de Don Abilio Calderón, Director general de Administracion, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la referida Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á traslacion las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion la Cátedra de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relacion de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuacion se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINO QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
Leopoldo Tomé Ruiz.....	Sargento....	Portero de la Depositaria pagaduria de Hacienda de Navarra.....	750
Emilio Expósito Hernández.....	Idem.....	Idem de la Tesoreria de Hacienda de Ciudad Real.....	750
Baltasar Garcia Forte.....	Idem.....	Mozo de Caja de la idem id. de Almeria.....	625
Vicente Vizan Gallego.....	Cabo.....	Idem id. de Badajoz.....	625
Dionisio Aceves Martin.....	Sargento....	Idem id. de Palencia.....	625
José Garcia Moreno.....	Idem.....	Idem id. de Sevilla.....	625
Juan Salinas Cabrero.....	Idem.....	Idem id. de Tarragona.....	625
Santos Diaz Nazaval.....	Idem.....	Idem id. de Valencia.....	625
José Perales Mora.....	Idem.....	Administrador de Loterías de 1.ª clase núm. 1 de Sabadell, Barcelona.	Premio.
Dositeo Rozas Varela.....	Idem.....	Idem id. de Ripoll, Gerona.....	Id.
Juan Cordero Cid.....	Idem.....	Idem id. de Orense.....	Id.
Pedro Vázquez Garcia.....	Idem.....	Idem id. de 2.ª clase de Arevalo, Avila.....	Id.
Pedro Ballester Albiñana.....	Soldado....	Idem id. de Aguilar, Córdoba.....	Id.
Isidro Berruero.....	Idem.....	Idem id. de Tafalla, Navarra.....	Id.
Teodosio Rodriguez Macho.....	Cabo.....	Idem id. de El Astillero, Santander.....	Id.
José Andreu Bosch.....	Sargento....	Idem id. núm. 7 de Palma de Mallorca, Baleares.....	Id.
Severiano Garcia Gómez.....	Idem.....	Ordenanza de la Administracion de Hacienda de Soria.....	750
José Fonseca Palomo.....	Idem.....	Escribiente de la Aduana de Cádiz.....	750
Urbano Bielsa y Blasco.....	Idem.....	Idem id. de Barcelona.....	750
Melchor Latorre Mateo.....	Idem.....	Idem id. del Grao de Valencia.....	750
Claudio Pelayo Acuña.....	Idem.....	Escribiente de la Aduana de San Sebastián.....	750
Bernardino Toribio Garcia.....	Idem.....	Portero del tinglado de la Aduana de Cádiz.....	750
Leonardo Hernández Blandes	Idem.....	Pesador portero de la Inspeccion especial de las Aduanas en San Pedro de Alcántara.....	750
Felipe Garcia Gallo.....	Idem.....	Pesador portero de la Aduana de Canfranc.....	750
Carlos Lagarza y Cuervo.....	Idem.....	Mozo de faena de la Aduana de Alicante.....	625
Federico Fernández Ruano.....	Idem.....	Idem id. de la idem de Barcelona.....	750
Juan Castedo Sánchez.....	Soldado....	Idem id. de la idem de El Ferrol.....	500
Bernardo Polo y Martin.....	Sargento....	Idem id. de la idem de Santander.....	750
Nicolás López González.....	Idem.....	Idem id. de la idem de Guipúzcoa.....	625
Gregorio Diaz Pérez.....	Idem.....	Idem id. de la idem de Port-Bou.....	625

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se hace público que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y de Valencia, esta última sostenida por la Diputacion y el Ayuntamiento, las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y art. 36 del de 22 de Agosto del mismo año. Los Catedráticos que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, dentro del plazo señalado.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se hace público que se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Marzo de 1903.

Los Catedráticos de estudios de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, dentro del plazo señalado.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se hace público que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la cátedra de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los Catedráticos de estudios de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, dentro del plazo señalado.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuacion se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Cáceres, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo, Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de poblacion de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupacion que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupacion que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoria y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educacion nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales con intervencion de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de informacion que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernacion, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formacion de distritos escolares y á los grupos de poblacion de que debe componerse cada uno, asunto de verdadera importancia que, en general, sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atencion, para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Cáceres con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las oportunas ordenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaria.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfeccion, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamacion ó dirigir su comunicacion á esta Subsecretaria, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de instruccion pública de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día once de Febrero próximo, y hora de las doce, para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los acogidos en el Hospicio provincial, corrigiendo de la Cárcel correccional de Audiencia y amas internas de la Casa provincial de Beneficencia, por término de un año, á contar desde primero de Marzo venidero, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Burgos 22 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P., el Secretario habilitado, Pedro Sercio.

Pliego de condiciones.

- 1.^a El suministro diario se divide:
 - Racionado de acogidos sanos del Hospicio provincial.
 - Idem de los acogidos enfermos del mismo.
 - Idem de las amas de lactancia internas del mismo.
 - Idem de los presos sanos de la Cárcel correccional.
 - Idem de los presos enfermos de idem.
- 2.^a Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

- 1.035 gramos de pan para cada diez individuos.
- 700 idem de aceite para cada diez individuos.
- 43 idem de pimienta dulce, 57 idem de sal y cabeza de ajos para cada diez individuos.

Comida del mediodía.

- 1.035 gramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria.
- 58 idem de carne de vaca por cada individuo.
- 58 idem de garbanzos por cada id.
- 230 idem de patatas por cada id.
- 7 idem de tocino por cada id.
- 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 idem de sal y 43 idem de pimienta dulce para cada diez plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los días 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 de tocino por persona.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas, será la cena 58 gramos de alubias, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite, á la comida, 140 idem de cebollas, 150 idem de aceite, 14 idem de pimienta cascarrilla de primera y 100 idem de sal, á la cena, para cada diez plazas.

- 3.^a Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 idem de tocino por id.
- 345 idem de carne por id.
- 504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

- 29 gramos de garbanzos por persona.
- 14 idem de tocino por id.
- 173 idem de carne por id.
- 252 mililitros de vino por id.
- 58 gramos de chocolate.

Dieta.

- Para caldos de enfermos:
- 14 gramos de garbanzos por persona.
 - 7 idem de tocino por id.
 - 86 idem de carne por id.
 - 126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

- 1.035 gramos de pan por cada diez individuos.
 - 14 idem de aceite por persona.
 - 43 idem de pimienta dulce.
 - 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.
- En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate, de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para su equivalencia servirán los precios siguientes:

- El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.
- Un pichón manso, á 1'50.
- Uno idem zorito, á 0'90.
- Un pollo, á 1'60.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista, para los enfermos, dos limones, 750 mililitros de vino cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna; y si se pudiere mayor cantidad, se entienda que se descontará de la ración.

- 4.^a Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

- 29 gramos de chocolate, de 1'75 pesetas libra, y 87 idem de pan por cada una.

Almuerzo.

- 116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos, para cada una.
- 87 idem de pan para id.
- 14 idem de aceite para id.
- 126 mililitros de vino para id.
- 5 gramos de pimienta dulce.
- 8 idem de sal y 6 ajos para id.

Comida del mediodía.

- 29 gramos de pasta de sopa para cada una.
- 43 idem de garbanzos para id.

- 174 idem de carne de vaca para cada una.
- 173 idem de patatas ó verdura para id.
- 29 idem de tocino para id.
- 29 idem de chorizo para id.
- 253 mililitros de vino para id.
- 174 gramos de pan para id.

Merienda.

- 29 gramos de chocolate, de 1'75 pesetas libra, y 58 idem de pan para cada ama.

Cena.

- 174 gramos de carne de vaca para cada ama.
- 230 idem de patatas ó verduras para id.
- 29 idem de aceite para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 173 gramos de pan, 5 idem de pimienta dulce, 8 de sal y 5 ajos para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.^a Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 47 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano, 1'15 la de enfermo y 1'50 por cada ración de ama de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiere servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de la hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate será puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de 1'75 pesetas los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.^a Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.^a En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.^a La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á los peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista, en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a La contrata durará un año, á contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio al mejor postor. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta que se realice otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.^a La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos realizados por las Cajas provinciales.

9.^a La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Noviembre último, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á las dos de la tarde de los días hábiles para la presentación de los pliegos en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del racionado con destino á los acogidos del Hospicio provincial, amas internas del mismo y corrigiendo de la cárcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. En la oficina correspondiente se hará constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional, aunque éste no lo pidiere.

Tercera. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional. Antes de abrirse los pliegos ya dichos podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

A seguida se procederá por el Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Cuarta. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que la diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven ésta. Si no se hicieron pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo para ello el número de 600 el de acogidos y presos sanos, dos el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el que se comunique la aprobación definitiva, entregará una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. El Letrado designado por la Corporación para el bastante de poderes de que habla el art. 19 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 lo será el Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

13. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y escribirse en letra clara, sin emmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional de Burgos á los precios siguientes:

1. Ración de acogido y preso sano (aquí la cantidad en letra), sin emmiendas ni raspaduras.
- 2.^o Ración de acogido y preso enfermo, á (en letra).
- 3.^o Ración de amas de lactancia, á (en letra), arregladas al vigente sistema monetario.

(Fecha y firma del licitador).

S—1242

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Arreglo escolar de España.—Provincia de Cáceres.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.		
1	Abadía		1	* Abadía		147	345	44	30								455	500	500	838'76	Lugar. La escuela de adultos está subvencionada por el Ayuntamiento.
2	Abertura		1	Diseminados á más de	500	7	17														»
3	Acebo		1	* Abertura	500	27	5	150	24								825	825	825	1.523'44	»
4	Acehuche		1	* Acebo	500	459	1.693	100	13								825	825	825	1.988'43	Lugar.
5	Aceituna		1	Diseminados á más de	500	607	1.761	216	30								825	825	825	2.129'64	»
6	Albal		1	* Aceituna	500	298	646	68	4								625	625	625	939'14	Lugar.
7	Albalat		1	* Albal	500	1.004	1.774	89	90								825	825	825	2.196'85	»
8	Alcantara		1	* Albalat	500	502	2.109	308	105								825	825	825	2.098'57	»
9	Alcollarín		1	* Alcantara	500	746	2.987	327	75								1.100	1.100	1.100	14.915'56	Villa. Con los diseminados más próximos pasa de 3.000 habitantes.
10	Alcuéscar		1	Diseminados á más de	500	293	110	106	39								625	625	625	742'14	Lugar.
11	Aldeacentenera		1	* Alcollarín	500	304	888	106	39								825	825	825	2.234'27	Villa. Hay una auxiliar con 500 pesetas.
12	Aldea del Cano		1	* Alcuéscar	500	6	2.949	313	18								825	825	825	»	»
13	Aldea del Obispo		1	Diseminados á más de	500	45	33	170	36								825	825	825	857'76	Lugar.
14	Aldeanueva de la Vera		1	* Aldeacentenera	500	749	1.924	180	60								825	825	825	1.358'53	»
15	Aldeanueva del Camino		1	Aldea del Cano	500	470	1.645	85	14								825	825	825	2.045'51	»
16	Aldehuela		1	* Aldea del Obispo	500	383	1.955	120	40								825	825	825	2.270'29	Villa.
17	Alía		1	* Aldeanueva de la Vera	500	674	1.815	240	142								825	825	825	1.330'10	Lugar.
18	Aliseda		1	Diseminados á más de	500	69	57	23									250	500	500	289'51	Lugar.
19	Almaraz		1	* Aldehuela	500	71	169	429									825	825	825	3.528'77	Villa.
20	Almoharín		1	* Almaraz	500	1.081	2.812	43									250	500	500	»	»
21	Arco		1	* Almansa	500	121	208	36									825	825	825	»	»
22	Arroyo del Puerco		1	* Calera (Aldea)	500	70	59	10									825	825	825	»	»
23	Arroyomolinos de la Vera		1	Diseminados á más de	500	1.955	189	45									825	825	825	1.648'47	Colonia agrícola aislada.
24	Baños		1	* Aliseda	500	333	926	98	45								825	825	825	»	»
25	Barrado		1	Diseminados á más de	500	29	11	500	98								825	825	825	1.223'05	Aldea aislada, requiere por su población una escuela.
26	Belvis de Monroy		1	* Almaraz	500	706	2.790	10									825	825	825	»	»
27	Benquerencia		1	Diseminados á más de	500	33	82	386	24								Varios.	Varios.	Varios.	»	»
28	Berzocana		1	* Almoharín	500	1.618	7.279	87	30								625	625	625	551'67	Lugar.
29	Berrocallejo		1	* Arco	500	271	726	110	40								825	825	825	2.882'59	Villa.
30	Bohonal de Ibor		1	* Berzocana	500	497	1.825	315	30								825	825	825	1.972'06	Lugar.
31	Botija		1	Diseminados á más de	500	121	33	91	10								625	625	625	»	»
32	Brozas		1	* Berrocallejo	500	195	613	70									625	625	625	451'78	Villa.
33	Cabañas		1	* Botija	500	118	458	84	15								600	600	600	1.886'29	»
34	Cabeza de la Vera		1	* Casas de Belvis	3.000	135	506										375	500	500	»	»
35	Cabeza de la Vera		1	Diseminados á más de	500	13	13										825	825	825	416'80	Lugar.
36	Cabeza de la Vera		1	* Benquerencia	500	106	318	31									825	825	825	1.451	Villa.
37	Cabeza de la Vera		1	* Berzocana	500	580	1.881	275	89								825	825	825	»	»
38	Cabeza de la Vera		1	Diseminados á más de	500	29	15	110	50								625	625	625	1.391'67	Lugar.
39	Cabeza de la Vera		1	* Berrocallejo	500	284	819	100	30								625	625	625	1.130'12	Villa.
40	Cabeza de la Vera		1	* Bohonal de Ibor	500	418	925	75	50								625	625	625	645'90	»
41	Cabeza de la Vera		1	* Botija	500	247	622	75	50								Varios.	Varios.	Varios.	15.304'85	Idem. Tres escuelas tienen 1.100 pesetas, una 825 y otra 620.
42	Cabeza de la Vera		1	* Brozas	500	1.192	4.827	380	77								275	500	500	»	»
43	Cabeza de la Vera		1	Diseminados á más de	500	9	15										Varios.	Varios.	Varios.	1.231'49	Villa.
44	Cabeza de la Vera		1	* Cabañas	9.250	39	145	6									275	500	500	»	»
45	Cabeza de la Vera		1	* Navazuélas	500	320	855	46									Varios.	Varios.	Varios.	»	»
46	Cabeza de la Vera		1	* Retamosa	13.000	124	333	22									275	500	500	»	»
47	Cabeza de la Vera		1	* Roturas	5.900	187	505	29									275	500	500	»	»
48	Cabeza de la Vera		1	* Solana	7.500	103	313	19									275	500	500	»	»
49	Cabeza de la Vera		1	* Casco	5.500	315	902	145	48								625	625	625	»	»
50	Cabeza de la Vera		1	* Cabezo	5.500	66	200	17									250	500	500	»	»
51	Cabeza de la Vera		1	* Ladrillar	5.500	126	332	15									625	625	625	»	»
52	Cabeza de la Vera		1	* Mestas (Las)	11.000	52	176	15									»	»	»	»	»
53	Cabeza de la Vera		1	* Riomalo	5.500	46	157										825	825	825	»	»
54	Cabeza de la Vera		1	* Cabezuéla	500	371	1.842	157	53								580	580	580	2.218'39	Lugar.
55	Cabeza de la Vera		1	* Cabrero	500	186	413	50									Varios.	Varios.	Varios.	174'55	»
56	Cabeza de la Vera		1	* Cáceres	500	1.984	11.721	1.388	156								Varios.	Varios.	Varios.	50.821'68	Ciudad. La escuela de parvulos tiene 2.000 pesetas, las superiores 1.625, las elementales 1.375, habiendo cuatro auxiliares de 1.100, una de 860, una de 825 y una de 625.

Aldea por su población y por lo distante que se halla de todo otro núcleo debe formar distrito

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CACERES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores.	Elementales.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores.	Elementales.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.	Niñas.			
85	Garrovillas	»	1	* Garrovillas	»	1.459	5.148	620	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85
86	Gata	»	1	Diseminados a más de...	»	67	109	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	86
87	Gordo (El)	»	1	* Gata	»	605	2.288	224	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87
88	Granadilla	»	1	* Gordo (El)	»	453	1.187	142	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88
89	Granja (La)	»	1	* Granadilla	»	287	731	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	89
90	Guadalupe	»	1	* Granja (La)	»	732	3.116	280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90
91	Guijo de Coria	»	»	* Guadalupe	»	86	79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91
92	Guijo de Galisteo	»	»	Diseminados a menos de...	»	47	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92
93	Guijo de Granadilla	»	»	Diseminados a más de...	»	256	795	87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	93
94	Guijo de Santa Barbara	»	»	* Guijo de Coria	»	570	786	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94
95	Herguajuela	»	»	* Guijo de Galisteo	»	47	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
96	Hernán Pérez	»	»	* Guijo de Granadilla	»	368	1.019	144	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	96
97	Hervás	»	»	* Guijo de Santa Barbara	»	212	465	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	97
98	Herrera de Alcántara	»	»	Diseminados a menos de...	»	937	4.300	736	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	98
99	Hervuela	»	»	Hervás	»	13	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	99
100	Higuera	»	»	Alisadilla	»	18	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
101	Hinojal	»	»	Colonia la Concha	»	15	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	101
102	Holguera	»	»	Orillar	»	441	1.547	202	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	102
103	Hoyos	»	»	Puente Doncella	»	215	754	91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	103
104	Huelaga	»	»	San Andrés	»	461	1.620	127	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	104
105	Ibo Hernando	»	»	Soriana	»	64	146	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	105
106	Jaraicejo	»	»	Diseminados a menos de...	»	300	1.511	215	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	106
107	Jaraiz	»	»	Diseminados a más de...	»	486	1.851	251	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	107
108	Jarandilla	»	»	* Herrera de Alcántara	»	220	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	108
109	Javilla	»	»	Herruela	»	424	1.986	298	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109
110	Jerte	»	»	Higuera	»	314	642	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110
111	Logrosán	»	»	Hinojal	»	333	1.249	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	111
112	Losar de la Vera	»	»	Holguera	»	11	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	112
113	Madrigal de la Vera	»	»	Ermiado	»	1.280	4.030	287	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	113
114	Madrigalejo	»	»	Hoyos	»	50	137	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	114
115	Madroñera	»	»	Huelaga	»	19	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	115
116	Majadas	»	»	Ibo Hernando	»	373	1.725	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	116
117	Malpartida de Cáceres	»	»	Jaraicejo	»	407	900	110	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	117
118	Malpartida de Plasencia	»	»	Jaraiz	»	239	332	346	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	118
119	Mata de Alcántara	»	»	Jarandilla	»	481	2.332	346	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	119
120	Membrio	»	»	Jerte	»	1.312	4.250	418	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120
121	Mesas de Ibor	»	»	Logrosán	»	36	137	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	121
122	Majadas	»	»	Consueño (El barrio)	»	214	504	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122
123	Millanes	»	»	Rincón de Valdepalacios	»	980	4.873	430	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	123
124	Mirabel	»	»	Diseminados a más de...	»	692	2.782	442	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	124
125	Mohedas	»	»	Losar de la Vera	»	130	313	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125
126	Monroy	»	»	Diseminados a menos de...	»	94	363	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126
127	Montánchez	»	»	Majadas	»	280	937	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	127
128	Montehermoso	»	»	Malpartida de Cáceres	»	658	2.487	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	128
129	Montaleja	»	»	Malpartida de Plasencia	»	143	688	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	129
130	Morejilla	»	»	Diseminados a más de...	»	1.421	5.430	491	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	130
131	Morejillo	»	»	Millas	»	165	296	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	131
132	Navaconcejo	»	»	Mirabel	»	44	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132
133	Navalmoral de la Mata	»	»	Mohedas	»	1.939	4.367	435	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	133
134	Navalmoral de Ibor	»	»	Monedas	»	36	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	134
135	Navas del Madroño	»	»	Monroy	»	174	468	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	135
136	Nuñomoral	»	»	Montánchez	»	596	2.880	425	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	136
»	»	»	»	Montehermoso	»	47	131	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Morejilla	»	62	210	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Morejillo	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Navaconcejo	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Navalmoral de la Mata	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Navalmoral de Ibor	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Navas del Madroño	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Nuñomoral	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	21	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	21	101	»	»	»	»	»										

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CÁCERES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACION, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with columns: Por saldo, Á cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Luis Alvarez Estrada, D. Manuel M.ª Moriano, Sr. Duque de Arévalo, D. Dionisio Diez Enriquez, Sr. Marqués de Claramonte, Sr. Marqués de Nerva, D. Nicolás Martín, D. Juan Gómez Velasco y señor Marqués de Gorbea.

Madrid 25 de Diciembre de 1904. — El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Francisco Rodríguez, empleado que fué en el Gobierno civil de Madrid en Agosto del año 1890, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por denuncia de D. Anselmo Muñoz Vázquez por extravío de unas cuentas; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Diciembre de 1904. — Pedro de Solís. — El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—11111

ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Gordillo Carretero, de diez y ocho años, soltero, natural de Burguillos, vecino de Catarroja, y que habitó en la calle de Chapa, núm. 34, hijo de Joaquín y de Carmen, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Alcira á 17 de Diciembre de 1904. — Enrique Lassala. — El Secretario, Eusebio La Casta. JO—11114

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Gaspar, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, mediante á tener decretada su prisión.

Antequera 17 de Diciembre de 1904. — José Baleriola. — El Escribano, Jesús M. Nogués. JO—11126

ARÉVALO

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro-Carlos, conocido por Carlos Lorenzo Rodríguez, alias el Bizco, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se dice es Madrid, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á satisfacer el importe de la indemnización de perjuicios á que ha sido con-

Madrid 25 de Noviembre de 1904. — El Subsecretario interino, A. de Castro.

denado en sentencia dictada por la Audiencia provincial de Avila en causa seguida contra el mismo y otro por robo de 28 pesetas a Silverio Calvo García, vecino de Fuente Pelayo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de mencionada causa.

Dado en Arévalo a 16 de Diciembre de 1904.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—11127

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Gómez Trilles, hijo de Salvador y de Mariana, de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto, y trasladarle a las cárceles de esta capital para sufrir veinticinco días de detención en sustitución de la multa de 25 pesetas que se le ha impuesto y que ha dejado de satisfacer; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del Tomás Gómez Trilles, y caso de ser habido participen inmediatamente a este Juzgado, y por Telégrafo, su captura.

Dada en Castellón de la Plana a 17 de Diciembre de 1904.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Buguet. JO—11115

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye de oficio por el delito de exacciones ilegales causadas a Francisco Moreno Martín, vecino de Campillo de Azaba, ha acordado, por providencia de esta fecha, que se cite por medio de la presente a los testigos Nicolás Ramos Manzano, Serapio Hervalejo Martín y al denunciante Francisco Moreno Martín, vecinos antes del indicado pueblo y ahora de paradero ignorado, para que en el término de ocho días, que al efecto se les confiere, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Ciudad Rodrigo a 10 de Diciembre de 1904.—Antonio Alvarez. JO—11134

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de varios efectos, sustraídos de un cortijo enclavado en término de Monesterio al sitio de los Barrascos, de la propiedad de Bernardo Garrote Mejía, vecino de expresado Monesterio, y en cuya causa tengo acordado que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda a la busca de expresados efectos, los que a continuación se anotan, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos a 14 de Diciembre de 1904.—José de Solís.—Por su mandado, José M. Gordo.

Efectos sustraídos.

Dos pares de zahones de desterado.—Un par de polainas de becerro.—Dos mantas blancas listadas, una de ellas negra y otra a medio uso.—Un costal vacío. JO—11136

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del Escribano Dadolfo Fuertes se instruye sumario por el delito de estafa contra D. Juan Ravel y Guittard, Ingeniero de minas, vecino que fué de esta ciudad y después de La Carolina, en la mina *El Castillo*, y hoy se ignora su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 16 de Diciembre de 1904.—Francisco S. Olmo.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—11118

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que la vieren, procedan a la busca de 230 kilos de dinamita goma de primera y 150 cápsulas quintuples del polvorín de la mina *San Miguel*, de este término, robadas en la noche del 8 al 9 de los corrientes, y a la captura de los autores del robo, que en su caso pondrán a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, como asimismo a las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares a 14 de Diciembre de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Antonio Muro. JO—11120

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza a Josefa Teruel Sánchez, que en 7 de Marzo de 1902 fué herida por consecuencia de un disparo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezaran a contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre tales hechos; apercibiendo que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a 17 de Diciembre de 1904.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—11121

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Asunción Carbonell Luna, hija de José y Cayetano, de treinta y nueve años en el 97, soltera, cigarrera, natural de Alhama de Granada, vecina de Madrid, en la calle de Pelayo, núm. 57, y Francisca Martínez Carbonell, hija de José y Asunción, soltera, modista, de diez y nueve años en el 97, y de igual naturaleza y vecindad que la anterior, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificables la resolución dictada por la Sección primera de esta Audiencia provincial en causa sobre expendición de moneda falsa; apercibidas de que si no comparecen serán declaradas rebeldes, parandoles el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción de Asunción Carbonell Luna y Francisca Martínez Carbonell a las cárceles de esta capital.

Dada en Murcia a 17 de Diciembre de 1904.—José Soler.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—11122

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro González Rocas, casado, minero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro y Florentina, natural y vecino de las Codes de Cíaño, en el término de Langreo, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de reducirle a prisión provisional en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en las cárceles de esta villa a mi disposición.

Dada en Pola de Labiana a 12 de Diciembre de 1904.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico. JO—11087

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Trastiño Trabazo, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de la villa de Marín, para que dentro del término de diez días a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, a rendir indagatoria en causa que se sigue por lesiones a Ramón Pesqueira, sin segundo; advertido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por haber decretado su prisión provisional sin fianza.

Dada en Pontevedra a 16 de Diciembre de 1904.—R. Salustiano Portal.—Valentín García. JO—11090

POTES

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Ramón Fernández, de ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias conocidas se expresan a continuación, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Santander y de las de Vizcaya y Palencia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle y llevar a debido efecto el auto de procesamiento con prisión provisional, hasta que preste la fianza señalada, dictado contra el mismo y otro, y recibirle la oportuna indagatoria en el sumario que instruyo por hurto de un burro, un gallo y un caballo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado término dicho procesado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, con las debidas seguridades, caso de ser habido, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Potes 7 de Diciembre de 1904.—Sebastián Gómez.—Por su mandado, Arturo G. de Enterría.

Señas y demás circunstancias del procesado Ramón Fernández Canijo.

Su estatura regular, de diez y siete años de edad, cara redonda, color moreno sonrosado, pelo castaño claro, lo mismo que las cejas; viste chaqueta y chaleco de algodón gris con listas negras, pantalón de algodón a cuadros rojos con listas blancas; calza alpargatas y cubre la cabeza con boina de color azul oscuro. Es natural de San Salvador de Cantamuga, partido judicial de Cervera de río Pisuerga, y hace unos once meses dejó de servir a D. Antonio Agustín, en Orbaneja, hallándose después de criado en casa de D. Juan Pantorrilla, en Vega de Sichana, de este partido, de donde desapareció el día de autos (3 de Octubre último), dirigiéndose a Santander, donde pocos días después fué detenido por la policía y conducido al Gobierno civil, facilitándosele allí carta-guía de socorro para Bilbao. JO—11088

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la prisión y remisión a la cárcel de este partido del procesado Eustaquio Sabio Jiménez, conocido por Suárez, vecino de Granada, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama a dicho procesado, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca

en este Juzgado sito, en la calle Paseo, de esta ciudad, en el fin de que le sea notificado el auto de procesamiento que se dicta contra dictado, preste la correspondiente inquisitiva, y responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hurto de dinero, perteneciente a Alfredo Escobar López, de estos vecinos; apercibiendo a dicho procesado que si no comparece ni es habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba a 14 de Diciembre de 1904.—Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto. JO—11089

PUENTEDÉUME

D. José Fajardo Roberes, Juez de instrucción interino de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo a José María Presedo, hijo natural de Manuela y de padre desconocido, de veinticuatro años de edad, soltero, sastre, natural de Santa María de Vilestero, vecino de Santiago, y de las señas que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan y prestar la conducente indagatoria en sumario que se instruye sobre sustracción de dinero a D. Rogelio Castro Torres y Antonio Picos; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Exhorto a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios de que disponen se proceda a la busca y captura del José María Presedo, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, en atención a que se tiene decretada su prisión provisional, mientras que no preste fianza por otras 2.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho reconoce.

Dada en Puente deume a 14 de Diciembre de 1904.—José Fajardo.—Gonzalo Villena.

Señas del José María Presedo.

Estatura baja, moreno, bigote negro, ojos y pelo idéntico, delgado y tiene dos dedos unidos un poco por efecto de la explosión de una bomba, al parecer, de la mano derecha. JO—11091

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden actuaciones de abintestado de los causantes D. Vicente Fernández de la Fuente y Doña Josefa Losada Fernández, vecinos que fueron en sus días de la parroquia de Salcedo, Municipio de la Puebla de Brollón, hoy acomodadas aquellas a los trámites del juicio de testamentaria para la práctica de las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de éstos, promovido el asunto por el Procurador D. Inocencio Taboada Fernández, a nombre de Ramón Fernández Losada, declarado pobre en sentido legal, habiéndose reputado por resolución firme herederos abintestado de D. Vicente Fernández a sus cuatro hijos legítimos Ramón Manuel y Juana Carolina Fernández Valcarce, y Alejandro y el Ramón Fernández Losada; como a su vez de la Doña Josefa Losada, a sus dos hijos legítimos Alejandro y Ramón Fernández Losada, habidos los dos primeros del matrimonio de D. Vicente Fernández con Doña María Manuela Fernández Valcarce, y los dos últimos de las segundas nupcias celebradas por el D. Vicente con Doña Josefa Losada; mas, en atención a hallarse ausentes en ignorado paradero los dichos herederos Ramón Manuel y Juana Carolina Fernández Valcarce, se acordó fuesen citados por edictos al objeto de que se personen en forma en el referido juicio de testamentaria en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, y llevando mientras tanto la representación de los mismos en el predicho juicio el Ministerio fiscal, y continuará en esa representación hasta que puedan ser citados personalmente; advirtiéndoles que de no presentarse los mentados herederos ausentes les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Quiroga a 12 de Diciembre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JC—509

SAN FERNANDO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta población.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Ortiz Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por sustracción.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, del citado José Ortiz Pérez.

Dado en San Fernando a 13 de Diciembre de 1904.—V.º B.º —R. Pineda.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. JO—11092

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por allanamiento de morada en la de José María de los Santos Caraballo contra Antonio de los Santos Martínez, se cita, llama y emplaza a Luisa Granada Pérez, natural y vecina de Aznalcollar, casada, de treinta y seis años, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; apercibida que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Y para que llegue a conocimiento de la interesada, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 16 Diciembre de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez. JO—11093

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Rafael Gijón Murcia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Rafael Gijón Murcia, hijo de Juan y Dolores, casado con Dolores Prieto, de treinta y siete años de edad, taponero, natural y vecino de esta ciudad, calle Arbolera, núm. 10; es hermano de Matilde Gijón, esposa de Ramón San Martín, sargento de sereno del barrio de San Roque, y, según noticias, se fué á buscar trabajo á las minas de Riotinto, siendo sus señas: de estatura alta, ojos y pelo negros, rostro color moreno, nariz y boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo.

Dada en la ciudad de Sevilla á 10 de Diciembre de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Verger.

JO—10987

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Eugenio Ruiz Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Eugenio Ruiz Fernández, hijo de Venancio y Dámata, natural de Bailén (Jaén), vecino de esta ciudad, Cuesta del Rosario, 22, ó taberna del Minuto, soltero, marinero, de cuarenta y cinco años, y según noticias, se encuentra al servicio del dueño del establecimiento La Reforma.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Verger.

JO—10988

VITORIA

Por el presente, y en virtud del expediente promovido por el Procurador D. Simón Daniel Garrastacha y Arce, en nombre de D. Gabriel Díaz de Espada y Valencia, mayor de edad y vecino del pueblo de Castillo, solicitando, en ejecución de la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía seguidos á instancia del D. Gabriel Díaz de Espada, en concepto de pobre, sobre presunción de muerte de sus tíos D. Teodoro y Doña Marta Díaz de Espada y Ruiz de Alegría, se declare al D. Gabriel heredero abintestato de dichos presuntos muertos; se anuncie la muerte intestada de éstos, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á su hacienda para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 30 de Noviembre de 1904.—José Sabas.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

JC—511

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Manuel de Lara y Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Alejandro García Redondo por la falta de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Alejandro García Redondo, de veintiocho años de edad, natural de Navas de San Antonio (Segovia), hijo de Pantaleón y Teresa; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel del Doks, de esta Corte, para responder á los cargos que se le siguen por la falta grave de deserción, pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de Lara.

JG—2509

ORENSE

D. Luis Figueras Fernández, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, y de la causa que por deserción y hurto se le instruye al educando de cornetas del mismo regimiento Rómulo Cosío Aguilar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rómulo Cosío Aguilar, natural de Cervera (Palencia), hijo de Juan y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 612 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que en esta ciudad ocupa el regimiento, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa que le instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso é incomunicado, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid y en el de esta provincia.

Dada en Orense á 12 de Diciembre de 1904.—Luis Figueras.—Por su mandado, el sargento Secretario, Epifanio Gascuña.

JG—2508

PAMPLONA

D. Antonio Eseudero Bozal, Coronel del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29.

Hallándome instruyendo causa por el delito de abandono de destino contra el Capitán de Artillería D. Ramón Sáenz De-

nis, de cuarenta y un años de edad, casado, su estatura un metro 610 milímetros, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Capitán, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos insértese éste llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona.

En Pamplona á 11 de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, Antonio Eseudero.—Ante mí, el Secretario, Isidro Campos.

JG—2498

SANTANDER

D. Amadeo Herrera y Estrada, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado Serafín Lecumberri Azcárate.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Serafín Lecumberri Azcárate, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Pamplona, provincia de Navarra, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santander á 7 de Diciembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Amadeo Herrera y Estrada.

JG—2484

SANTIAGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado de la reserva activa Tomás Viturro Castaño, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado Tomás Viturro Castaño, hijo de Francisco y de Concepción, vecino de la parroquia de San Juan de Laiño, Ayuntamiento de Dodro, partido judicial de Padrón, provincia de la Coruña, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado individuo, dignándose facilitar á este Juzgado los datos que hayan podido adquirir sobre su paradero.

Dado en Santiago á 2 de Diciembre de 1904.—Manuel Carreira.

JG—2478

TARRAGONA

D. Isidoro Domínguez Domínguez, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Tarragona, núm. 89, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Basilio Farriols Conde por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Basilio Farriols Conde, natural de Barcelona, hijo de Basilio y Elvira, soltero, de veintidós años de edad, oficio del comercio antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Basilio Farriols Conde, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Tarragona á 5 de Diciembre de 1904.—Isidoro Domínguez.

JG—2479

D. Emilio Cortés Reyes, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Guillermo Leyra ó Leyva Martínez.

Por la presente hago saber al mencionado individuo, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, vecindado en Santander, de oficio cochero, estatura un metro 680 milímetros, edad treinta y cinco años siete meses y quince días, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, que se filió como voluntario en el depósito de banderas y embarque en Santander el 27 de Marzo de 1895 y prestó sus servicios en la isla de Cuba, en el primer batallón de este regimiento, que necesitando saber en este Juzgado su domicilio, se le emplaza para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, lo manifiesten al Juez que suscribe, cuyo domicilio oficial es en el cuartel del Carro de esta ciudad.

Par tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, así como á cualquiera otra persona que conozca el paradero del mencionado individuo ó su fallecimiento, caso de haber ocurrido, lo manifiesten á este Juzgado á los fines de justicia.

Dada en Tarragona á 6 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Cortés.

JG—2482

THARSIS

D. Antonio Ruiz Martín, primer Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Fernando Gómez Sánchez, cabo de la Guardia civil de esta Comandancia, natural de Sahagún, provincia de León, de treinta y cinco años de edad, casado y de las señas siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz

grande, barba cerrada, bigote grande, cara regular, con los pies y manos grandes, y de estatura un metro 750 milímetros, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, comparezca en este Juzgado para tomarle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el por la falta grave de primera deserción simple; pues de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades del Reino, Guardia civil y agentes de la policía judicial que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole si es habido á disposición de este Juzgado, sito en las minas de Tharsis de esta provincia.

Tharsis 2 de Diciembre de 1904.—Antonio Ruiz Martín.

JG—2486

D. Antonio Ruiz Martín, primer Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Francisco Carrasquilla Martín por el delito de lesiones.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Francisco Carrasquilla Martín, natural de Villalba de Alcor, de esta provincia, de veinticinco años de edad, estatura y carnes regulares, color algo moreno, ojos claros, pelo y cejas castaños, cara un poco larga, barba poca y afeitada, movimientos muy vivos, tiene una cicatriz en una de las sienes, que tapa cuidadosamente, y cambia de ropa con frecuencia, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, comparezca ante este Juzgado para tomarle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado contra él por el delito de lesiones á una pareja de la Guardia civil; pues de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades del Reino, Guardia civil y agentes de la policía judicial que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado instructor, sito en las minas de Tharsis de esta provincia.

Tharsis 2 de Diciembre de 1904.—Antonio Ruiz Martín.

JG—2487

VALLADOLID

D. Angel Noriega Dulce, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente incoado en averiguación del paradero del soldado que fué del sexto batallón expedicionario á Filipinas, José González y González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Salvador y de Nicolasa, natural de Santiago, isla de Tenerife (Canarias), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la isla de Tenerife* (Canarias), comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido le remitan al lugar indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Al mismo tiempo suplico á cuantas personas supieren el paradero del mencionado José González y González lo participen á este Juzgado, sin tardanza, por cualquier medio.

Dada en Valladolid á 11 de Diciembre de 1904.—Angel Noriega.

JG—2499

D. Blas de Teusa y Barcala, Coronel de Infantería, Juez permanente de este séptimo Cuerpo de Ejército.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á Rafael Romero Soto, hijo de José y de Josefa, natural de Cartagena, vecindado en Aranjuez, y sargento que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial calle de Planas Picabea, número 21, y caso de no poderlo verificar dé conocimiento á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, para que ésta lo haga á este Juzgado con el fin de que pueda prestar declaración en expediente administrativo de reintegro ó insolvencia por cobro indebido de cuatro asignaciones percibidas de más por la familia del referido sargento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 15 de Diciembre de 1904.—Blas de Teusa.

JG—2510

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente del séptimo Cuerpo de Ejército, y como tal en el expediente de reintegro de asignaciones cobradas de más por familias de varios soldados del batallón de Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6.

Ignorándose el actual domicilio de las personas que á continuación se indican, y siendo precisas sus manifestaciones en el expediente que se ha hecho mérito, por la siguiente cédula-edicto se invita á comparecer ante las Autoridades del punto donde residan, á Antonio Maldonado García, de Mecinatel (Granada); Juan Sánchez Ríos y su esposa María González Romero, de Málaga; Bernardo Martín López, Doña María López y D. Antonio Suárez, de Moctinejo, vecinos de Benagalbón (Málaga); Pedro Ferrero Pérez y Doña Francisca Carbó (Barcelona); para que una vez conocida que sea su residencia actual y domicilio, puedan ser interrogados respecto á los extremos á que se contrae el susodicho expediente, y de no hacerlo así les seguirá el consiguiente perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á las Autoridades de cualquier clase, procedan á dar cuenta á este Juzgado en cuanto se sepa ó se presenten, del domicilio y residencia de los expresados, á los efectos que se interesan y son de justicia.

Dado en Valladolid á 14 de Diciembre de 1904.—Fernando Sanz.

JG—2511

VITORIA

D. Manuel Moreno Vidal, Capitán del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Pontevedra, núm. 37, destinado á este regimiento Vicente Besada Lores, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Besada Lores, natural de Simes, Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra), Juzgado de primera instancia de Cambados, de estado soltero y oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación, y de unos veinticinco años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de*

Madrid 26 de Diciembre de 1904.—El Director Gerente, A. Ruiz Beneyan. X—2965

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Verificados en el día de hoy los sorteos para la amortización de 22 obligaciones de primera serie (11 enteras y otras 11 divididas en quintos), y amortizadas también otras 22 obligaciones de segunda emisión, han dado el resultado siguiente:

Primer sorteo de once obligaciones enteras de primera serie, números 4.282—1.182—2.504—1.502—1.794—2.853—4.697—4.687—2.993—4.004—1.219.

Segundo sorteo de once obligaciones divididas en quintos de primera serie, números 2.956—2.214—3.596—2.869—1.770—2.486—4.094—845—2.458—363—4.158.

Tercer sorteo de 22 obligaciones de segunda serie, números 7.597—6.011—6.087—3.478—2.930—7.561—7.956—898—

1.605—9.337—5.072—8.877—1.117—3.552—5.257—1.839—8.820—9.866—6.187—7.025—2.615—7.550.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará á razón de 500 pesetas, de las enteras, y de 100 pesetas cada fracción de las divididas en quintos, en las oficinas de la Compañía en esta capital, Bailén, 1, desde el día 2 del próximo Enero, desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones no vencidos, y al efectuar el pago de su importe será descontado de las de primera serie el impuesto de primas de amortización.

En las mismas oficinas y horas indicadas, desde el día 31 del corriente mes, se pagará el cupón núm. 32 de las obligaciones de primera serie y núm. 20 de las de segunda emisión, con deducción del impuesto del timbre, facilitándose en dichas oficinas las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 15 de Diciembre de 1904.—El Director Gerente, Angel Goyri. X—2969

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706,29	5,6	5,0	6,2	92	NE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
6 de la mañana.....	705,87	6,2	5,3	6,1	88	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	705,77	8,0	7,1	7,1	89	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	705,45	9,1	8,4	7,8	92	NO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	704,52	10,5	9,0	7,9	82	SO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	704,43	9,0	8,5	8,0	94	SO.....	Calma.....	Lluvioso.
9 de la noche.....	704,68	7,3	6,7	7,0	92	SO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	13,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	229
Idem mínima.....	3,3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,9
Diferencia.....	9,7	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 2,3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15,1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	35,5	Sol completamente despejado.....	0 h 0 m
Diferencia.....	20,4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21,5	Total de insolación durante el día.....	0 h 20 m
Idem mínima idem.....	1,1		
Diferencia.....	19,4		

Datos meteorológicos del día 25 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....												
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....												
Isla de Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....	766,5		SE.....	Calma	Despejado...	13,0	12,5		16,0	4,0		
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	763,9		SO.....	Idem...	Nuboso....	13,0	12,8		16,0	11,0	10	
Córdoba.....	763,9		NE.....	Brisa lig	Cubierto....	12,2	11,8		17,0	9,0	20	
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	765,5		O.....	Idem...	Idem.....	8,1	7,5		12,0	4,0	1	
Albacete.....	764,8		SSE.....	Calma...	M. nuboso..	7,1	5,4		13,0	2,0		
Cuenca.....	765,0		N.....	Brisa lig	Nuboso....	4,0	3,4		11,8	3,0		
Madrid.....	763,7		NE.....	Calma...	Cubierto....	8,0	7,1		11,8	3,3		
Guadalajara.....	763,7		NNE.....	Idem...	Idem.....	5,0	5,0		10,0	3,0		
El Escorial.....	763,7		S.....	Idem...	Lluvioso....	5,0	5,0		10,0	4,0	1	
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....	763,0		NE.....	Brisa lig	Nuboso....	5,5	5,0		11,0	2,0	1	
Boria.....	764,0		ESE.....	Calma...	Brumoso....	2,6	2,4		11,0	0,0		
Burgos.....	764,1		SO.....	Idem...	Cubierto....	3,3	3,1		10,0	1,0		
León.....	762,2		E.....	Brisa lig	Idem.....	5,0	4,5		8,0	2,0	2	
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	765,2		E.....	Calma...	Idem.....	5,0	4,4		14,0	1,0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	762,9		O.....	Brisa lig	Casi desp....	8,8	7,6		15,0	7,0		
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Síaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....												
Sicilia.....												
Perpignan.....												

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905

ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRA

Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

Acompaña á la Guía un grabado en acero con el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se admiten suscripciones en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en casa de los Agentes delegados en provincias.

AVISO IMPORTANTE

Atendiendo á los deseos expresados por algunos Señores Abogados, desde el próximo año se venderán separadamente, y por cuadernos mensuales, las sentencias del Tribunal Supremo que se publiquen á partir del 1.º de Enero de 1905, sin perjuicio de continuar sirviéndose en la forma que se hace hoy á los Sres. Suscriptores de la GACETA DE MADRID.

Precios de suscripción á las Sentencias:

25 pesetas por un año en Madrid, 30 en provincias.

15 id. por seis meses en id. y 18 en id.

3 id. al mes en id.

Los pagos, adelantados al hacer la suscripción.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESORES DE MIRA
Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.
Teléfono 2.367.—MADRID
(CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONDAL (de Thiocol) compuesto.

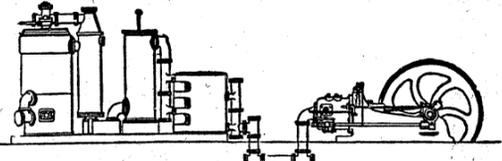
Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONDAL.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONDAL.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID
Y EN TODAS LAS FARMACIAS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1863
SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

DIRECCION TELEGRÁFICA: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

SANTOS DEL DÍA

Santos Esteban y Marino, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 3 y 1/2.—(2.ª función de tarde).—Aida.
ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8. — Teléfono 76.